Este dicho dia se puso en almoneda el baste çiento del
pescado seçial por un año haziendo notoria de que me
tiniçio de mi de gauiria que se obligo a bastecer a veinte
e cinco mrs la libra e aunque sea pregonado y se encendio
en ella conforme al huso y costumbre, no huvo
quien se quisiese entremeter en ello. y con tanto cesso
la dicha almoneda por los señores que fueron ofiçiales a lo onso
dicho Pero Ximenez de Gorostegui e Pedro de Olalde e Miguel de
Moyua vecinos de la dicha villa y el dicho señor alcalde e Juan
de Arrieta çaua regidor por sis y por los demas offiçiales del
regimiento firmaron sus nombres

Pero Ximenez

Por obligaçion del sayn por mi de Santisteuan y fiadores

En la villa de Vergara a tres dias del mes de febrero de
mill e quinientos y sesenta e siete años ante y en ofiçio de mi
Juan Ximenez de Gorostegui escriuano publico del numero de la dicha villa
y del ayuntamiento del concejo della Domingo Ximenez de Arteaga
vezino de la dicha villa en quien se remato oy dicho dia por el señor
alcalde y regimiento el arrendamiento del baste çiento del sayn
desta dicha villa por un año primero venidero de lo que para
ello e uno consigo dauan por fiadores a Pero Ochoa de
Viayn e Miguel de Santisteuan vezinos de la dicha villa que
ofiçiales estauan los quales se constituyeron por sus fiadores
y todos tres de mancomun y a voz de uno e cada uno dellos
por si e por el todo ynsolidum renunçiando la ley de duo
bus reis de vendi y el autentica presenti codice de fide de
jussoribus y el benefiçio de la diuision y de la escursion como
en ellas y en cada una dellas se contiene e otorgauan y
conoçian por esta ofiçio que se obligauan y obligaron
con sus personas y bienes muebles e raizes auidos e